Documents

Ordre per la qual es regulen els plans d'estudis de les Escoles Universitàries de Biblioteconomia i Documentació
B.O.E., núm. 63 (14 de març de 1981)

Orden de 24 de febrero de 1981 por la que se fijan directrices de los Planes de Estudio de las Escuelas Universitarias de Biblioteconomia y Documentación.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 3104/1078, de 1 de diciembre, se crearon las enseñanzas de Biblioteconmia y Documentación, que se desarrollarán a través del nivel de Educación Universitaria, y correspondiendo su impartación a las Escuelas Universitarias que se creen al efecto.

En el Ministerio de Universidades e Investigación se constituyó, a fin de proceder a la redacción de estas enseñanzas, para la inmediata participación de las mismas en las correspondientes Escuelas Universitarias que se creen en las distintas Universidades, una Comisión, formada por diversos expertos en la materia, representantes del profesorado universitario y del campo de la Cultura, que han elevado a este Departamento unas conclusiones que han servido de pauta para la determinación de las correspondientes directrices que han de presidir la elaboración, por las Universidades de los respectivos Planes de Estudio.
Por todo ello, y en uso de las facultades que le concede al respecto la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y previo dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.— Conforme a los establecido en el artículo 37, 1 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Universidades se acomodarán, en la elaboración de los Planes de Estudio de las Escuelas Universitarias de Biblioteconomia y Documentación, a las directrices siguientes:

1. Los Planes de Estudio se estructurarán en tres cursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, 3, de la Ley General de Eduacación.
2. Comprenderán un núcleo común de enseñanzas obligatorias y otras optativas, teniendo en cuenta, fundamentalmente, que los estudios tienen como objetivo principal la formación de profesionales que han de desarrollar su actividad dentro de Bibliotecas populares o públicas, locales o comarcales, o Bibliotecas especializadas que no entrañen especial dificultad, y prestar su colaboración en las grandes Bibliotecas generales o

especializadas y en Centros de Documentación.
3. El número de asignaturas entre comunes y optativas no podrán exceder de 18 asignaturas anuales, o su equivalente en asignaturas cuatrimestrales, y con expresa mención de las que tendrán carácter anual o cuatrimestral.
4. El número total de horas lectivas no podrá exceder de dieciocho horas semanales, con un mínimo de quince. Asimismo, se establecerá un horario de prácticas en Bibliotecas y Centros de Documentación equivalente a un mínimo de cinco horas semanales.
5. En el tercer curso se prestará especial atención a la realización de prácticas.
6. El alumno, una vez superadas todas las asignaturas, deberá realizar una Memoria, como requisito previo para la obtención del título de Diplomado. En el caso de que en el Plan de Estudios se exiga una Memoria o prueba de conjunto, como requisito previo para la obtención del título, podrá reducirse la carga académica del último curso.

Segundo.— En la elaboración de los Planes a que se refiere el número anterior habrá que seguirse el procedimiento que determinan los respectivos Estatutos de cada Universidad, oyendo a las Asociaciones profesionales afectas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero. Los Proyectos de Planes de Estudio deberán ser remitidos al Ministerio de Universidades e Investigación para su refrendo.

Tercero.— En el caso de que alguna Universidad no tenga aprobados los respectivos Planes en el plazo de tres meses, a partir de la creación de la correspondiente Escuela Universitaria, se considerará vigente, en aplicación de lo dispuesto en el articulo 37, 1, de la Ley General de Educación, el que figura como nexo en esta disposición, el cual, en todo caso, tendrá el carácter de indicativo, para la elaboración de los Planes de las respectivas Universidades.

Cuarto.— Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado para dictar las resoluciones e instrucciones que considere oportunas para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 24 de febrero de 1981

González Seara
Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica y Profesorado.

Anexo que se cita

Plan de estudios indicativo

Primer curso

Objetivos: Introducción a la comunicación, al conocimiento del documento y a las bases de las Ciencias Bibliotecarias y Documentarias. Adquisición de la terminología fundamental.

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Materias comunes (primer cuatrimestre):		
Lenguajes documentarios II (sistemas de clasificación y análisis de contenido)	3	—
Informática documental (automatización de bibliotecas y telecomunicación)	3	—
Teoría y sociología de la comunicación	3	—
Archivística	3	—
Idioma moderno	2	—
Seminario de estudios I (primer cuatrimestre)	3	—

Prácticas en bibliotecas y centros de documentación (segundo cuatrimestre):

Memoria al final de los estudios: Superada la totalidad de las asignaturas que comprende este Plan de estudios, los alumnos deberán elaborar una Memoria sobre un tema relacionado con las materias cursadas, que será el requisito previo para la obtención del título en Diplomado de Biblioteconomia y Documentación.

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Materias comunes:		El equivalente a un mínimo de cinco horas semanales
Historia del documento y de los depósitos documentales	3	
Biblioteconomia I (organización de bibliotecas)	3	
Bibliografía (introducción a las fuentes de información)	3	
Análisis documental I (principios generales de catalogación)	3	
Idioma moderno	3	
Seminario de estudios I (cuatrimestral) (Materias optativas de carácter monográfico a determinar por cada escuela)	3	
Seminario de estudios II (cuatrimestral) (Materias optativas de carácter monográfico a determinar por cada escuela).	3	

Segundo curso

Objetivos: Estudio, teoría y aplicación de las técnicas bibliotecarias y documentarias, de las normas de catalogación y clasificación y uso de las fuentes de información bibliográfica.

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Materias comunes:		El equivalente a un mínimo de cinco horas semanales
Biblioteconomía II (teoría, historia y biblioteconomía especializada)	3	
Bibliografía II (bibliografía en general y especializada)	3	
Documentación (teoría, historia y organización de Centros)	3	
Análisis documental II (catalogación)	3	
Lenguajes documentarios I (principios generales de la clasificación)	3	
Idioma moderno	2	

Tercer curso

Objetivos: Inicio de especialización en las ciencias bibliotecarias y bibliográficas, así como en el tratamiento de datos. Prácticas permanentes, en bibliotecas y centros de documentación metodológica del trabajo científico.

Reial Decret de creació de l'Escola Universitària de Biblioteconomia i Documentació de Barcelona
B.O.E., núm. 33 (8 de febrer de 1982)

Real Decreto 3452/1981, de 13 de noviembre, por el que se autoriza la creación de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de Barcelona, adscrita a la Universidad de Barcelona.

La Excelentísima Diputación Provincial de Barcelona ha solicitado al amparo del Decreto dos mil doscientos noventa y tres, de mil novecientos sententa y tres, de diecisiete de agosto y del Real Decreto tres mil ciento cuatro, de mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre, autorización para crear una Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, adscrita a la Universidad de Barcelona, en base al alto grado de desarrollo de la industria editorial y la tradición y prestigio bibliotecario de dicha capital.

En su virtud, teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad de Barcelona y de la Junta General de Universidades, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se autoriza la creación en Barcelona de una Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, adscrita a la Universidad de Barcelona, que cubrirá, en principio, ciento cincuenta puestos escolares, con una plantilla mínima de veintitrés Profesores y cuya titularidad ostentará la Excelentísima Diputación de Barcelona.

Artículo segundo.— La Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, adscrita a la Universidad de Barcelona, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres, de 1973, de diecisiete de agosto, en el Real Decreto tres mil ciento cuatro, de 1978, de uno de diciembre, y en su defecto por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento y lo establecido en el Convenio de Colaboración académica con la Universidad de Barcelona.

Artículo tercero.— Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en la normativa señalada en el artículo anterior.

Artículo cuarto.— Se señala un plazo de un año, a contar desde la publicación del presente Real Decreto para que la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, cumpla las condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento de la indicada Escuela Universitaria de acuerdo con las provisiones del artículo dieciséis del Decreto dos mil doscientos noventa y tres, de 1973, de diecisiete de agosto.

Artículo quinto.— Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complemetarias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Juan Carlos R.